



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Contumazá



Firmado digitalmente por:
LEIVA SANCHEZ Manuel Ismael FIR
27144749 hard
GERENTE MUNICIPAL
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/10/2026 17:29:28-0500

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000375-2026-MPC-GM [268931.011]

Contumazá, 07 de Octubre del 2026

VISTO:

El **Informe N.° 044-2024-MPC/ST-PAD**, de fecha 03 de mayo de 2024, emitido por el Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Municipalidad Provincial de Contumazá, Abg. Jhonny Erik Saavedra Olórtegui, dirigido a la Jefe de Gestión de Recursos Humanos, Elita Plasencia Plasencia; mediante el cual recomienda la **DECLARACIÓN DE PRESCRIPCIÓN Y ARCHIVO DE OFICIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** correspondiente al **Expediente N.° 007-2021-MPC/ST-PAD**,

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA Y MARCO NORMATIVO APLICABLE:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 94° de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, establece los plazos de prescripción para el inicio de los procedimientos administrativos disciplinarios, disponiendo que la competencia para iniciar dichos procedimientos contra los servidores civiles decae a los tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y a un (1) año a partir de que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o quien haga sus veces, toma conocimiento de la misma, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior. Este criterio también se encuentra recogido en el artículo 97° del Reglamento General de la Ley N.° 30057.

Que, el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N.° 30057 establece que la prescripción debe ser declarada de oficio o a pedido de parte por el Titular de la Entidad;

Que, asimismo, la Directiva N.° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil", regula el tratamiento de la prescripción en el régimen disciplinario;

Que, SERVIR ha precisado que el cómputo del plazo de un año se encuentra vinculado a la fecha en que la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces toma conocimiento de la falta, por lo que resulta necesario identificar en cada caso la oportunidad concreta de dicha toma de conocimiento.

Que, la prescripción constituye una institución jurídica destinada a garantizar la seguridad jurídica y a impedir que la potestad disciplinaria de la Administración pueda ejercerse indefinidamente, de modo que, vencido el plazo legal sin que se haya producido válidamente el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, corresponde declarar la prescripción conforme al marco normativo aplicable.

II. ANTECEDENTES Y SECUENCIA DE LOS HECHOS:

Que, de la revisión de los actuados que obran en el Expediente N.° 007-2021-MPC/ST-PAD, se advierte que este se encuentra relacionado con el Informe Técnico N.° 078-2019-MIMP-DIBP-FOD, respecto del cual correspondía efectuar la evaluación de los hechos y, de ser el caso, determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores involucrados;

Que, mediante Memorandum N.° 024-2022-MPC/RH, de fecha 06 de abril de 2022, emitido por la entonces Jefe de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Contumazá, Elita

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
GERENCIA MUNICIPAL

Plasencia Plasencia, se comunicó al Abg. Oliver Wanderley Mendoza Sánchez, en su condición de Secretario Técnico-PAD, que correspondía proceder con la continuidad del proceso administrativo correspondiente al Expediente N.º 007-2021-MPC/ST-PAD, relacionado con el Informe Técnico N.º 078-2019-MIMP-DIBP-FOD;

Que, conforme consta en el Informe N.º 044-2024-MPC/ST-PAD, el Memorandum N.º 024-2022-MPC/RH fue recibido el 06 de abril de 2022 por el Abg. Oliver Wanderley Mendoza Sánchez, quien ejercía funciones de Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, de acuerdo con lo señalado en el citado Informe N.º 044-2024-MPC/ST-PAD, no se habría realizado oportunamente el acto administrativo disciplinario correspondiente respecto de los presuntos responsables de los hechos materia del Informe Técnico N.º 078-2019-MIMP-DIBP-FOD;

Que, en consecuencia, correspondía determinar si dentro del plazo legal establecido por el artículo 94º de la Ley N.º 30057 se produjo el inicio válido del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente;

III. SOBRE EL CÓMPUTO DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN:

Que, conforme al artículo 94º de la Ley N.º 30057, para los servidores civiles existe un plazo de tres (3) años desde la comisión de la falta, salvo que durante dicho periodo la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o quien haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma, supuesto en el cual la prescripción opera un (1) año calendario después de dicha toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior; criterio concordante con el artículo 97.1 del Reglamento General de la Ley N.º 30057.

Que, en el presente caso, de acuerdo con los antecedentes consignados en el Informe N.º 044-2024-MPC/ST-PAD, la entidad tomó conocimiento formal de los hechos materia de evaluación a través del Memorandum N.º 024-2022-MPC/RH, de fecha 06 de abril de 2022, documento que fue recibido en dicha fecha por el Secretario Técnico-PAD;

Que, siguiendo el cómputo efectuado por la Secretaría Técnica en el Informe N.º 044-2024-MPC/ST-PAD, el plazo de un (1) año contado desde dicha fecha venció el 06 de abril de 2023;

Que, por tanto, al no haberse producido dentro del plazo correspondiente la notificación válida del acto administrativo que dispusiera el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, se configuró la prescripción de la potestad administrativa disciplinaria para iniciar PAD respecto de los hechos materia del Expediente N.º 007-2021-MPC/ST-PAD;

Que, en ese sentido, corresponde declarar la prescripción de oficio y disponer el archivo del expediente, de conformidad con el artículo 94º de la Ley N.º 30057 y el artículo 97º de su Reglamento General;

Que, debe precisarse que la declaración de prescripción no constituye un pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa respecto de los hechos investigados, sino sobre la imposibilidad jurídica de la Administración de iniciar el procedimiento disciplinario por haber transcurrido el plazo legal correspondiente;

IV. SOBRE EL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES POR LA PRESCRIPCIÓN:

Que, la declaración de prescripción no impide que la entidad evalúe la eventual existencia de responsabilidad administrativa de los servidores que, en el ejercicio de sus funciones, hubieran permitido que transcurriera el plazo legal sin efectuarse las actuaciones correspondientes;

Que, en ese sentido, corresponde que la Secretaría Técnica del PAD efectúe la precalificación correspondiente, a efectos de determinar, de ser el caso, la existencia de responsabilidad administrativa por la eventual omisión o demora que hubiera ocasionado la prescripción declarada;

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
GERENCIA MUNICIPAL

Que, SERVIR ha señalado que el transcurso del plazo de prescripción no elimina la posibilidad de efectuar el correspondiente deslinde de responsabilidades respecto de los servidores que hubieran permitido que opere la prescripción, debiendo analizarse dicha responsabilidad de manera independiente y conforme a las garantías del debido procedimiento.

Que, por lo tanto, la presente resolución debe limitarse a declarar la prescripción respecto del procedimiento que ya no puede ser válidamente iniciado, sin atribuir responsabilidad administrativa a persona determinada, correspondiendo que dicha eventual responsabilidad sea materia de la correspondiente precalificación;

Que, mediante Informe N.º 044-2024-MPC/ST-PAD, de fecha 03 de mayo de 2024, la Secretaría Técnica del PAD recomendó declarar la prescripción y archivo de oficio del proceso administrativo disciplinario correspondiente al Expediente N.º 007-2021-MPC/ST-PAD;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que declare la prescripción y disponga el archivo del expediente, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades que pudiera corresponder;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM; la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC; y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DETERMINAR que la acción disciplinaria contra el Abog. Oliver Wanderley Mendoza Sánchez, se encuentra PRESCRITA por el vencimiento concurrente de los plazos de uno (1) y tres (3) años previstos en la Ley N.º 30057, venció el 06 de abril de 2023

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER EL ARCHIVO del Expediente N.º 007-2021-MPC/ST-PAD, así como de los actuados relacionados con el Informe Técnico N.º 078-2019-MIMP-DIBP-FOD, por haber prescrito la potestad administrativa disciplinaria para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR copia de la presente Resolución a la Secretaría Técnica del PAD a fin de que aperture la precalificación correspondiente para determinar y deslindar responsabilidades por la ocurrencia de la prescripción declarada.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo a los interesados, a la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos y a las demás unidades orgánicas competentes para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado Digitalmente por:
MANUEL ISMAEL LEIVA SANCHEZ
GERENTE MUNICIPAL
GERENCIA MUNICIPAL

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM, la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM y el Art. 36 del D.S. 029-2021-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web Url: <https://sgdmunicontumaza.sisadmin.link/sisadmin/valida/gestdoc/index.php> e ingresando el siguiente Código de Verificación Digital: 24017.118829826592

